



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
1º de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

35º período de sesiones

Durban, 28 de noviembre a 3 de diciembre de 2011

Tema 10 d) del programa

Cuestiones metodológicas relacionadas

con el Protocolo de Kyoto:

Norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio

Norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota de las opiniones presentadas por las Partes y las organizaciones pertinentes¹ y de las opiniones expresadas por las Partes durante el período de sesiones con respecto a la introducción de una norma de la importancia relativa en el mecanismo para un desarrollo limpio (MDL).
2. El OSACT recomendó a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) que los elementos que figuran en el anexo se incorporasen a la decisión sobre nuevas orientaciones relativas al MDL, que se sometería a la consideración y la aprobación de la CP/RP.

¹ FCCC/SBSTA/2011/MISC.13.

Anexo

Elementos que se incorporarán en un proyecto de decisión sobre nuevas orientaciones relativas al mecanismo para un desarrollo limpio

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las disposiciones de los artículos 3 y 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando también la decisión 3/CMP.6,

Considerando que la aplicación del concepto de la importancia relativa podría simplificar los procesos relacionados con el mecanismo para un desarrollo limpio pero no debería ir en detrimento de la integridad ambiental,

Observando que el concepto de la importancia relativa ya se aplica en cierta medida a las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia aprobadas, así como a la evaluación de las actividades de proyectos,

1. *Decide* que el concepto de la importancia relativa se aplique de manera uniforme en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;

2. *Define* la información de importancia como aquella cuya omisión o representación inexacta o errónea pueda modificar una decisión de la Junta Ejecutiva el mecanismo para un desarrollo limpio;

3. *Decide también* que el concepto de la importancia relativa se aplicará inicialmente a:

- a) La fase de verificación a cargo de las entidades operacionales designadas;
- b) La evaluación de las solicitudes de expedición por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio y su estructura de apoyo;
- c) Los requisitos no prescriptivos y prescriptivos;
- d) La información cuantitativa;

4. *Decide además* que la información referente a una actividad de un proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio se considere de importancia si su omisión o representación inexacta, o el incumplimiento de un requisito, pudiera dar lugar, a nivel agregado, a una sobreestimación del total de las reducciones de las emisiones o la absorción logradas por esa actividad de proyecto en medida igual o superior a:

a) El 0,5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o superior a 500.000 t de dióxido de carbono equivalente;

b) El 1% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción de entre 300.000 y 500.000 t de dióxido de carbono equivalente;

c) El 2% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en gran escala que obtengan un total anual de reducción de las emisiones o de absorción igual o inferior a 300.000 t de dióxido de carbono equivalente;

d) El 5% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos en pequeña escala que no sean las englobadas en el párrafo 4 e) *infra*;

e) El 10% de las reducciones de las emisiones o la absorción, en el caso de las actividades de proyectos del tipo mencionado en el párrafo 38 de la decisión 3/CMP.6;

5. *Decide además* que el ámbito de aplicación del concepto de la información relativa, establecido en el párrafo 3 *supra*, y los umbrales de la importancia relativa serán revisados por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, sobre la base de los datos comunicados, a más tardar un año después de su puesta en práctica;

6. *Decide* que las entidades operacionales designadas encargadas de la verificación deberán determinar si la información tiene o no importancia con un grado de seguridad razonable;

7. *Solicita* a la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio:

a) Que aplique el concepto de la importancia relativa, adhiriéndose a los principios establecidos en los párrafos 1 a 5 *supra*, y que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, en su octavo período de sesiones, sobre sus experiencias en la aplicación de este concepto;

b) Que intensifique su interacción con las entidades operacionales designadas, con el fin de facilitar la interpretación y aplicación uniformes del concepto de la importancia relativa, elaborando para ello orientaciones referidas, entre otras cosas, a la manera de calcular los umbrales y a las medidas que deben aplicarse en caso de superación de esos umbrales, con la intención general de aumentar la transparencia y la eficiencia y de reducir los costos;

c) Que resuelva la cuestión de la incertidumbre de las mediciones en las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, de modo que no sea necesario tener en cuenta las incertidumbres de este tipo al considerar la importancia relativa de la información.
